

Aspectos de la reforma tributaria aplicables a una persona natural

■ Analizaremos un caso hipotético con el fin de ilustrar cómo los cambios afectan a un profesional que desarrolla actividades remuneradas dependientes, y que registra como inversión un instrumento de ahorro acogido al artículo 57 bis de la Ley de la Renta (LIR).

En la presente clase, describiremos algunos de los principales cambios introducidos por la Reforma Tributaria (RT), y la denominada Ley de Simplificación Tributaria a los impuestos personales.

Analizaremos un caso hipotético con el fin de ilustrar cómo los cambios afectan a un profesional que desarrolla actividades remuneradas dependientes, y que registra como inversión un instrumento de ahorro acogido al artículo 57 bis de la Ley de la Renta (LIR), y un departamento que adquirió el año 2016 que ha mantenido arrendado, pero que pretende enajenar durante el año 2017.

Tributación de las rentas que obtiene el profesional producto de su trabajo dependiente

El primer cambio que afecta al profesional es la disminución de la tasa máxima de Impuesto Global Complementario (IGC) y del Impuesto Único del Trabajo (IUT) desde el actual 40% a un 35% para los montos de rentas desde UTA 120 (\$66.238.560 anuales y más), en valores a octubre de este año.

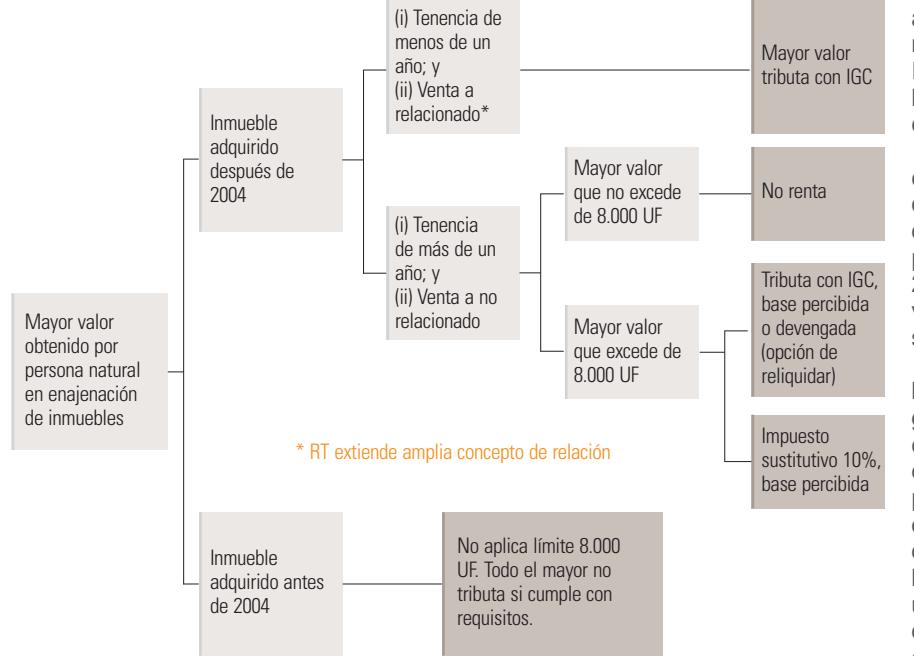
¿Qué pasa con el ahorro acogido a las normas del artículo 57 Bis?

En términos generales, el artículo 57 bis de la LIR consiste en un beneficio tributario que premia a quienes durante un año han realizado más aportes a sus inversiones acogidas, que retiros de estas, lo que se denomina "Ahorro Neto Positivo", otorgándoles un crédito contra el IGC o el IUT, equivalente a un 15% sobre el "Ahorro Neto Positivo" determinado durante el año.

Lo anterior salvo que el 15% del Ahorro Neto Positivo supere el 30% de la renta imponible de la persona o 65 UTA, caso en el cual se aplicará el 15% sobre el monto menor de estos dos últimos.

Asimismo, si la persona ha tenido Ahorro Neto Positivo por cuatro años seguidos, a contar del quinto puede hacer un rescate de hasta 10 UTA (\$5.519.880 a octubre 2016) libre de impuestos. Únicamente la parte del retiro que excede de dicho monto deberá tributar con la tasa de 15%.

La RT modificó el artículo 57 Bis, estableciendo normas transitorias



que rigen durante el 2015 y 2016, y lo derogó completamente a partir del 1º de enero del 2017.

De esta forma, desde el 1 de enero de 2017 en adelante ya no se podrán hacer nuevas inversiones acogidas al 57 bis, de tal manera que desde esa fecha en adelante solo podrá generarse un Ahorro Neto Positivo, a partir de los remanentes de ahorro no utilizados que se registren al 31 de diciembre de 2016.

En el presente caso, el profesional efectuó la inversión el año 2015, por lo cual pudo acogerla al beneficio que establece el 57 bis. Así, si registra a diciembre de 2016 un saldo de Ahorro Neto Positivo de \$10.000.000 podrá obtener un crédito contra el IGC o IUT de \$1.500.000.

No obstante, por tratarse de una inversión efectuada el 2015, la rentabilidad que obtuvo en su inversión, se afectara con IGC. Finalmente, si durante 4 años consecutivos registra Ahorro Positivo, podrá retirar hasta 10 UTA libre de impuestos.

¿Qué pasa con la venta de departamentos efectuada durante 2017?

Desde la perspectiva del Impuesto a la Renta, la RT limita parcialmente la exención de impuestos aplicables al mayor valor obtenido por personas naturales en

la enajenación de bienes inmuebles que establece actualmente la LIR.

Lo anterior aplica respecto de los inmuebles que hayan sido adquiridos después del 1 de enero de 2004, ya que los que se han adquirido antes de dicha fecha continúan rigiéndose por la normativa vigente con anterioridad a la RT.

Así, conforme a la nueva normativa, vigente a partir del 1 de enero 2017, si una persona natural, que no lleva contabilidad, enajena un bien inmueble, el mayor valor obtenido en la enajenación (diferencia entre precio de venta y costo de adquisición) no se afectara con impuesto alguno, pero con un límite total y acumulativo de 8.000 UF, computado sobre el total de enajenaciones realizadas por el contribuyente a lo largo de su vida.

Lo anterior en la medida que haya transcurrido más de un año entre la adquisición y venta del inmueble, y la venta sea efectuada a una persona no relacionada con el enajenante.

De lo contrario, si no se cumplen dichos requisitos el mayor valor tributará con IGC sobre base percibida o devengada.

Por otra parte, si se cumplen los requisitos para que el mayor valor constituya un ingreso no renta, pero se supera el límite de las 8.000 UF, el exceso tributará con IGC sobre base percibida o devengado (si elige devengada, puede reliquiar el IGC por los

años de tenencia del bien con máximo de 10 años) o con un Impuesto sustitutivo de 10% sobre base percibida, a elección del contribuyente.

Así, en el presente caso, como habrá transcurrido menos de un año entre la adquisición del departamento por parte del profesional y su enajenación el año 2017, deberá tributar por el mayor valor obtenido en la venta con IGC sobre base percibida o devengada.

Desde la perspectiva del IVA, la RT introdujo un nuevo hecho gravado conforme al cual se grava con IVA la venta de inmuebles, excluido los terrenos, efectuada por un vendedor que califique de "habitual" en dicho tipo de operaciones. Cabe destacar que la normativa anterior gravaba únicamente la venta de inmuebles de propiedad de una empresa constructora.

Respecto a la habitualidad, constituye un elemento subjetivo que dice relación con el ánimo (de reventa, de uso o consumo) con el que fue adquirido el inmueble. Asimismo, se establece una presunción simplemente legal de habitualidad (que admite prueba en contrario), cuando entre la fecha de adquisición y enajenación del bien ha transcurrido menos de un año. Lo anterior se cuenta desde la inscripción del inmueble en el CBR.

Las modificaciones a la Ley del IVA comenzaron a regir el 1 de enero de 2016, no obstante se establecieron importantes disposiciones transitorias.

En el presente caso, el profesional adquirió el departamento con el objeto de arrendarlo, no obstante dada las condiciones del mercado, decidió venderlo antes de que haya transcurrido un año. En este contexto, como señalamos anteriormente, la Ley del IVA establece una presunción de habitualidad cuando entre la adquisición y enajenación ha transcurrido menos de un año, por lo cual en principio la venta estará gravada con IVA, salvo que el profesional sea capaz de acreditar ante el SII que adquirió el departamento con el ánimo de usarlo y no revenderlo.

GERMÁN CAMPOS K.
Socio Impuestos PwC

JAVIERA BULLEMORE
Gerente Impuestos PwC

OPINIÓN



Educación para la Reforma

La puesta en marcha de un nuevo régimen impositivo demandará a los contribuyentes y asesores un acabado conocimiento del tema.

Hoy, 29 de septiembre se cumplen precisamente dos años de la publicación de la Ley N°20.780, que reformó sustancialmente el sistema tributario chileno, alterando los fundamentos, principios y reglas que le inspiraron por más de 40 años.

A pesar de las dificultades que enfrentó y las modificaciones al proyecto original, la reforma tributaria fue de tal envergadura, que tuvo que establecer una aplicación gradual de sus normas, de tal manera que entrara a regir plenamente solo a contar del 1 de enero de 2017, fecha ya muy próxima.

La puesta en marcha de un nuevo régimen impositivo ha demandado y demandará al Servicio de Impuestos Internos un enorme esfuerzo para su correcta ejecución y a los contribuyentes y asesores un deber de conocimiento que permita un grado de cumplimiento como el que ha caracterizado a Chile en los últimos decenios. Solo de esta manera se evitarán errores, infracciones y multas, así como una excesiva fiscalización y judicialización en su implementación.

PricewaterhouseCoopers por más de 100 años ha estado a la vanguardia del análisis de los grandes temas tributarios que han preocupado al país. Conscientes de nuestro rol, iniciamos hoy en conjunto con El Mercurio un programa de Educación para la Reforma, con el fin de poner al alcance de los lectores de la manera más simple y didáctica posible, los principales fundamentos y normas del nuevo régimen tributario chileno, facilitando de esta manera su conocimiento, difusión y futuro cumplimiento.

Tips

1	2	3	4
A partir del 1 de enero de 2017 la tasa máxima de Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría disminuye de 40% a 35% y la tasa del 35,5% a 35% también.	El beneficio que establece el artículo 57 bis se deroga por completo a partir del 1 de enero de 2017, por lo cual a partir de dicha fecha no se podrán efectuar nuevas inversiones acogidas a tal beneficio.	A partir del 1 de enero de 2017, las personas que obtengan ganancias producto de la venta de bienes inmuebles que superen 8.000 UF, a lo largo de su vida, deberán tributar por la parte que exceda dichas 8.000 UF.	Si usted adquirió su inmueble antes del 1 de enero de 2004, no se le aplica el límite de las 8.000 UF, es decir, todo el mayor valor obtenido en la enajenación estará libre de impuestos.

Transformamos tus desafíos en oportunidades

